

ADDENDUM – PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO MENOR

Se hace constar que la Compañía ha adicionado a esta póliza el siguiente procedimiento, según lo dispuesto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 del 4 de octubre del 2012 y en el Reglamento sobre Primeras Diligencias en Accidente de Tránsito Menor, Decreto Ejecutivo No. 39146-MOPT publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 176 del 9 de septiembre de 2015. Este procedimiento será aplicable a partir del 7 de enero de 2016.

I. Procedimiento en Caso de Accidente de Tránsito Menor

Alternativamente a lo indicado en la cláusula “AVISO DE SINIESTRO PARA TODA LA COBERTURA” el Asegurado podrá proceder con lo indicado en la siguiente cláusula “PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO MENOR” conforme se indica a continuación:

- a) El Asegurado y el otro conductor involucrado o propietario de un bien inmueble afectado, deberán consentir en utilizar la **DECLARACIÓN DE ACCIDENTE MENOR (“DAM”)** y su procedimiento, lo cual implica mover los Vehículos de la vía sin intervención de un Oficial de Tránsito. Si una de las partes no está de acuerdo en mover los Vehículos o el Vehículo (en caso de colisión con inmueble) sin intervención de un Oficial de Tránsito, el Asegurado no podrá aplicar la DAM regulada en esta cláusula y deberá seguir entonces el proceso ordinario con el Oficial del Tránsito e inspector de la Compañía de acuerdo a lo indicado en la cláusula “AVISO DE SINIESTRO PARA TODA COBERTURA”.
- b) El accidente debe haber sucedido entre las **6:00 horas y las 20:00 horas**, y el Asegurado y el otro conductor involucrado o propietario de un bien inmueble afectado deben cerciorarse que a simple vista no existan lesionados producto del accidente y que los Vehículos afectados puedan ser movilizados de la vía pública sin asistencia. En caso contrario, el Asegurado no podrá aplicar la DAM regulada en esta cláusula y deberá seguir entonces el proceso ordinario con el Oficial del Tránsito e inspector de la Compañía de acuerdo a lo indicado en la cláusula “AVISO DE SINIESTRO PARA TODA COBERTURA”.
- c) El Asegurado debe necesariamente contar con un dispositivo electrónico capaz de tomar fotografías o videos al momento del accidente. En caso que no cuente con dispositivo o éste no pueda tomar fotografías o videos en dicho momento, sólo podrá aplicarse la DAM si el Asegurado contacta a la Compañía a fin que remita al inspector de la Compañía y éste toma las fotografías del suceso. **En dicho escenario, las partes deberán esperar al inspector de la Compañía y no podrán mover los vehículos del sitio del accidente hasta el momento en que este les brinde la instrucción respectiva, luego de haber tomado las fotografías correspondientes.**
- d) En caso que el Asegurado sí cuente con dispositivo electrónico capaz de tomar fotografías y/o videos deberá proceder de la siguiente manera y en el mismo orden que a continuación se indica:
 - i) El Asegurado deberá contactar a la Compañía a fin de que remita al inspector de la Compañía. Durante el período en que las partes circulen alrededor de la escena del accidente, se debe recordar la utilización de los distintivos y dispositivos de seguridad que contempla la Ley de Tránsito vigente a fin de prevenir un accidente mayor.
 - ii) Posteriormente, el Asegurado deberá tomar y almacenar al menos cinco (5) fotografías con imagen clara y/o videos desde lugares o perspectivas diferentes, a fin que muestren la escena completa del accidente en los términos de la DAM. Tomará al menos una fotografía panorámica que muestre la escena de ambos Vehículos, y cuántas sean necesarias para mostrar con claridad y detalle los daños sufridos en ambos Vehículos, los números de placa de ambos Vehículos, la señalización vial horizontal y vertical del lugar de los hechos y una fotografía de la licencia de conducir de cada uno de los conductores.
 - iii) Una vez tomadas las fotografías y/o videos, ambos conductores deberán mover los Vehículos al espaldón o costado de la carretera, a fin de reestablecer el libre tránsito. En caso de no contar con espaldón o costado, deberán mover los Vehículos al lugar más cercano al accidente en donde no se obstaculice el libre tránsito. Una vez movilizados los Vehículos, el Asegurado, de ser posible, podrá tomar grabaciones de declaraciones de testigos presentes en el lugar de los hechos.

- iv) Inmediatamente después de mover los Vehículos, ambas partes deberán necesariamente esperar la presencia del inspector de la Compañía.
- e) Las partes deberán prestar toda colaboración requerida por el Inspector de la Compañía, a fin de que sea verificada su condición psicomotora, su licencia habilitante, y sea completada la documentación respectiva. Asimismo, el Inspector de la Compañía podrá requerir al Asegurado llamar al Oficial de Tránsito para que confeccione el respectivo Parte Oficial de Tránsito y se realice si es necesario la alcoholemia respectiva. **Si el Asegurado se rehúsa a hacerse la alcoholemia, la Compañía podrá por ese solo hecho declinar cualquier reclamación, bastando para ello la declaración del inspector de la Compañía y/o del Oficial de Tránsito, lo anterior de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.**
- f) Seguidamente, el Asegurado y el otro conductor involucrado o propietario de un bien inmueble afectado, deberán completar y firmar uno o más tantos de la DAM, documento que debe ser llenado con letra legible, plasmando sus declaraciones sobre la forma del accidente y cualquier detalle adicional, y entregar un original de la DAM al Inspector de la Compañía. Para los efectos del artículo 87 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se autoriza al Asegurado a completar la DAM y realizar la distribución de responsabilidades que considere aplicable a su leal saber y entender; sin embargo, esta autorización se da en el entendido que la Compañía procederá con el análisis ordinario del reclamo y **podrá válidamente rechazar el reclamo en caso que esta considere que la distribución acordada no responde a la dinámica del accidente descrito, a la evidencia aportada en las fotografías y/o videos, y/o a las declaraciones o valoraciones del Inspector de la Compañía, entre otras valoraciones. Asimismo, la aplicación del procedimiento de la DAM no impedirá que la Compañía pueda declinar la indemnización si ésta no procede conforme a los términos y condiciones de la presente póliza, o si el Asegurado no ha cumplido con la totalidad de requisitos establecidos en la presente cláusula.** Finalmente, para los efectos del artículo 49 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, en caso que la Compañía gire indemnizaciones con base en la distribución de responsabilidades de la DAM, la DAM será instrumento pleno, vinculante y eficaz para el ejercicio del derecho de subrogación contra el causante del daño.
- g) De ser posible, el Asegurado transmitirá de forma inmediata las fotografías describiendo el hecho ocurrido a la Compañía. Esta transmisión deberá de hacerse mediante la aplicación para teléfonos móviles inteligente (“ASSA-COINCA”), la cual la Compañía pondrá a disposición de los Asegurados y la cual deberá ser descargada por los mismos. Las fotografías pueden recopilarse y enviarse en el momento o guardarse y enviarse en un lapso no mayor a doce (12) horas cuando el Asegurado se encuentre en un lugar con acceso tecnológico. La aplicación permite al Asegurado tomar fotos, datos del evento, así como grabaciones explicativas sobre las circunstancias del siniestro. El uso de esta aplicación no sustituye la declaración por escrito que debe efectuarse utilizando la DAM definida para estos fines. Si el asegurado no utiliza esta aplicación y toma fotos y/o videos de otra forma contará con un plazo máximo de doce (12) horas a partir de la hora de la ocurrencia del suceso para remitir las fotografías y/o videos a la Compañía mediante un dispositivo de almacenamiento, el cual deberá ser entregado en las oficinas centrales de la Compañía, o bien, puede remitir dicha información al inspector de la Compañía que atendió el evento.
- h) Por último, una vez completada la DAM y atendido el siniestro por el Inspector de la Compañía, el Asegurado y terceros involucrados deberán continuar con el proceso del reclamo a la luz de esta póliza y según los procesos que indique la Compañía. Si el Asegurado elige utilizar la DAM, el presente procedimiento es de acatamiento obligatorio para el Asegurado y/o el Conductor Autorizado del Vehículo asegurado. **En caso de incumplimiento parcial o total de este procedimiento por parte del Asegurado y/o el conductor autorizado, la Compañía podrá válidamente rechazar la reclamación. Bajo ningún concepto se aceptarán reclamos bajo la DAM por accidentes ocurridos fuera de la franja horaria antes indicada.**

En fe de lo cual se emite este Addendum y se adiciona este procedimiento en caso de Accidente de Tránsito Menor a esta Póliza.

Para ser adherido y formar parte de la Póliza No. **[INCLUIR]**.

Emitida a nombre de: **[INCLUIR]**.

Asa Compañía de Seguros, S. A.



Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registros(s) número G01-01-A05-208 de fecha 15 de diciembre del 2015.